



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00646 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS – FEPEP COLOMBIA
Demandado:	JUAN CARLOS VILLEGAS HERRERA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS PUBLICAS – FEPEP COLOMBIA y en contra de JUAN CARLOS VILLEGAS HERRERA, por los siguientes conceptos:

VEINTICINCO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.L. (\$25.019.295.00), POR CONCEPTO DE SALDO INSOLUTO DE CAPITAL CONTENIDO EN EL PAGARE No. 5400.

Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, a partir del día 31 de mayo de 2019, fecha desde la cual se encuentra en mora y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente

también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. 82454 del C. S de la judicatura C.C. 31901430, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a LEIDY JOHANA OSPINA ARANGO, identificada con la C.C. 21527205, estudiante de Derecho según certificado de estudios que se adjunta. Así mismo, a ANDREA CATALINA MUÑOZ CANO, identificada con la C.C. 1152442461, para que actúen en el proceso conforme a lo autorizado.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5c3f8305663ead886d1d8dbe8bdcb4ffebaa09c0ce33b4e0600891c597814e

Documento generado en 06/08/2021 12:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**